



DIVISION JURÍDICA
CGR/JSS

111915615



**MODIFICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 883,
DE 2012, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

R. A. EXENTA N° 3736

SANTIAGO, 18 DIC. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Supremo N° 79, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en las Resoluciones Administrativas Exentas N° 883, de 2012 y 2090, de 2014, ambas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; en las Resoluciones Ministeriales Exentas N°s 114 y 115, ambas de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Minuta Técnica, de fecha 19 de noviembre de 2015, elaborada por la División de Política Comercial e Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Administrativa Exenta N° 883, de fecha 25 de abril de 2012, se aceptó la solicitud de **MAERSK CONTAINER INDUSTRY SAN ANTONIO SpA**, R.U.T. N° 76.182.064-8, para obtener recuperación anticipada de IVA.
2. Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa Exenta N° 2090, de fecha 29 de agosto de 2014, se modificó la resolución indicada en el número anterior, en lo concerniente al monto máximo de inversión autorizado para recuperar anticipadamente los impuestos pagados por concepto de IVA, al monto del compromiso de exportaciones y al plazo máximo dentro del cual la referida empresa debería acreditar dicho compromiso de exportaciones.
3. Que, la sociedad antes mencionada, mediante carta de fecha 17 de noviembre de 2015, presentó una nueva solicitud de prórroga del plazo máximo otorgado para cumplir su compromiso de exportaciones, fijado para el 31 de diciembre de 2015, en atención al retraso en la

producción de contenedores.

4. Que, a su vez, el referido retraso obedeció a una serie de causas que se especifican detalladamente por la empresa, entre las que destacan *grosso modo* las siguientes: a) problemas en la seguridad de la fábrica y el proceso productivo; b) problemas técnicos; y c) problemas relacionados con la calidad del producto, pues los primeros contenedores no aprobaron los controles de calidad.

5. Que, de conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo sexto de la Resolución Ministerial Exenta N° 114, de 2011, la solicitud de prórroga sólo será concedida cuando existan razones fundadas y debidamente acreditadas para ello.

6. Que, en este sentido, luego del examen de los antecedentes acompañados por **MAERSK CONTAINER INDUSTRY SAN ANTONIO SpA**, se concluye que los problemas explicitados por la empresa como causantes de la demora en la producción de contenedores y por ende en la exportación de los mismos, tienen que ver con un conjunto de fallas técnicas, las que no obstante no han impedido la ejecución del proyecto en los términos definidos inicialmente, es decir, la construcción de una planta de contenedores refrigerados, que desde el mes de agosto de este año se encuentra realizando exportaciones.

7. Que, por las consideraciones que preceden, se estima pertinente acceder a la solicitud de prórroga del plazo para acreditar el cumplimiento de sus exportaciones por el monto autorizado, efectuada por la empresa **MAERSK CONTAINER INDUSTRY SAN ANTONIO SpA**, en relación a su proyecto consistente en la construcción de una fábrica de contenedores refrigerados en la ciudad de San Antonio, Región de Valparaíso.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase la Resolución Administrativa Exenta N° 883, de 2012, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, modificada a su vez por la Resolución Administrativa Exenta N° 2090, de 2014, en el sentido de reemplazar los Artículos Tercero y Cuarto de la parte resolutive por los siguientes:

“ARTÍCULO TERCERO: **MAERSK CONTAINER INDUSTRY SAN ANTONIO SpA** deberá acreditar exportaciones por un monto de US\$ 182.528.000 (ciento ochenta y dos millones quinientos veintiocho mil dólares de los Estados Unidos de América), dentro del plazo que expira el día 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: **MAERSK CONTAINER INDUSTRY SAN ANTONIO SpA** deberá conservar todos los documentos de respaldo necesarios para acreditar el monto de inversión afecta a I.V.A. durante el periodo que expira el 31 de diciembre de 2017.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación a la Resolución Administrativa Exenta N°883, de 2012, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se encuentra condicionada a la sustitución de las garantías a que se refiere el inciso 4° del artículo 6° del Decreto N°348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá realizar **MAERSK CONTAINER INDUSTRY SAN ANTONIO SpA** ante la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

POR ORDEN DEL MINISTRO



Distribución:

- Interesado (Camino Malvilla N° 589, Malvilla, comuna de San Antonio, Provincia de San Antonio) (Por carta certificada).
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- Departamento Comercio Exterior.
- Oficina de Partes.

